

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **68**

Fecha: 22/06/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00128</b>	Acción de Reparación Directa	LUZ MARIA MARQUEZ BRITO	SALUD VIDA CLINICA LAURA DANIELA HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E FUNDACION CARDIO VASCULAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2012 00304</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR LOPEZ MORA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2013 00156</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS CAPERA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00473</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR ALBA CALLEJAS DE GUTIERREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO-POLICIA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio IMPONE SANCION DE 2 SMLMV AL APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR POR INASISTENCIA A AUDIENCIA	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00216</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDYS SUÑEZ CARDENAS	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL AUTO DEL 22 DE MAYO DE 2017 Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00034</b>	Ejecutivo	YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2017	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00276</b>	Ejecutivo	FABIO HERNAN APONTE PENSO	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO Y FRACCIONAMIENTO	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00322</b>	Ejecutivo	FRANCISCO JAVIER ELLES SEÑA	NACION- MINIDEFENSA - DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR	Auto resuelve recurso de Reposición NO REPONE AUTO DEL 22 DE MAYO DE 2017	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00390</b>	Ejecutivo	ALFREDO TRILLOS GALVIS	HOSPITAL ROSARIO PUMAJERO DE LOPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2017 Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00133</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDA - ZULETA ACOSTA	NACION - MIN EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA EDUCACION	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	21/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/06/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

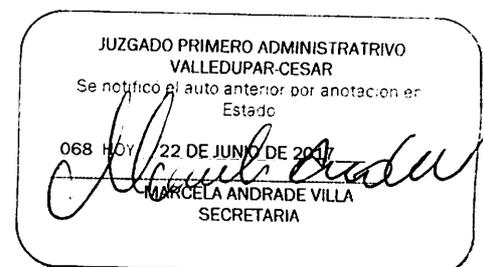
REFERENCIA REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUIS MARIA MARQUEZ BRITO Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, SALUD VIDA  
E.S.E Y OTROS  
RADICACIÓN 20001-3333-001-2012-00128-00  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 711 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.  
Juez Primero Administrativo Del Circuito.

CS



REPUBLICA DE COLOMBIA



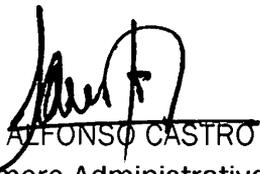
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ MORA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
CASUR  
RADICACIÓN 20001-3333-001-2012-00304-00.  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

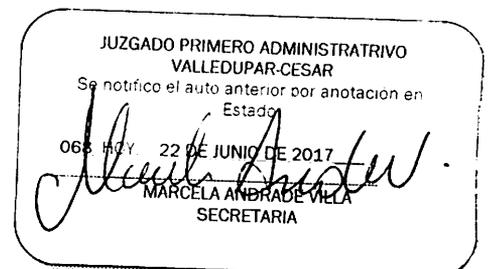
Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 174 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo Del Circuito.

CS



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

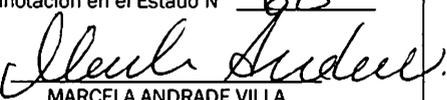
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YENIS CAPERA RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.  
RADICACION: 20001-33-33-001-2013-00156-00.

Visto el informe Secretarial que antecede - teniendo en cuenta el informe sobre liquidación del crédito presentado por el Contador Liquidador adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar;- y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación del Crédito presentada visible a folios 204 - 206 del expediente.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MCTE (\$1.504.239)

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>22 jun 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>68</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: FLOR ALBA CALLEJAS DE GUTIERREZ  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTROS  
RAD. 20001-33-33-001-2014-00473-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se avizora en el expediente que en Acta de Audiencia Inicial celebrada el día Dieciocho (18) de Mayo de 2016, se dejó consignada la inasistencia del apoderado judicial del Municipio de Valledupar.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El numeral 3 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, expresa: *Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

(...)

*El Juez podrá admitir a aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (Negrillas y resaltado por fuera del texto).*

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En el presente caso, este Despacho encuentra que a pesar que en el expediente reposa excusa por la inasistencia del apoderado judicial del Municipio de Valledupar a la mencionada audiencia, esta se presentó el día Veinticuatro (24) de Mayo de 2017, es decir, de manera extemporánea, toda vez que excede los términos contemplados por la ley para que resulte oportuna.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

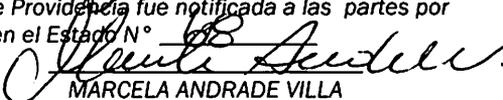
**PRIMERO:** Imponer al Doctor NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.571.211, en su condición de Apoderado judicial del

Municipio de Valledupar, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Seccional Cesar para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>22 Jun 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>68</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: FREDYS NUÑEZ CARDENAS.  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00216-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el auto proferido por este Despacho el día Veintidós (22) de Mayo de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 Jun 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 68  MÁRCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ

CONTRA: HOSPITAL SAN ANDRES CHIRIGUANA

RAD. 20001-33-33-001-2016-00034-00

En atención a que se cometió un error involuntario en el auto de fecha Catorce (14) de Junio de la presente anualidad al momento de indicar el valor por el cual se limitó la medida cautelar por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA UN MÍL MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$251.564.270,72), se corregirá el lapsus calami cometido en dicho auto, en el entendido de precisar que la suma por la cual se limitó tal medida cautelar es DOSCIENTOS CINCUENTA UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$251.564.270,72).

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>22 JUN 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>68</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : FABIO APONTE PENSO  
Demandado : COLPENSIONES  
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00276-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 95 del expediente, y por asistírle razón a lo requerido el Despacho **ORDENA:**

**PRIMERO:** Entregar a la Dra. LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, el título de depósito judicial N° 424030000505309 por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS MDA CTE (\$ 136.698.815,00), que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 424030000505438 por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS MDA CTE (\$ 136.698.815,00), a fin de entregar a la Dra. LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, quien está facultada para recibir la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$91.227.660.58).

**TERCERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

**CUARTO:** Levantar todos los embargos y secuestro que se ordenaron, y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
068 HQ 22 DE JUNIO DE 2017  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



*RAMA JUDICIAL*

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR*

Valledupar, Veinte (20) de Junio de 2017.

Asunto : EJECUTIVO

Actora : FRANCISCO JAVIER ELLES SEÑA

Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

Radicación : 20001-33-33-001-2016-00322-00

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, contra el auto fechado 22 de Mayo de 2017, lo que se realiza previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Solicita el recurrente, se modifique el ordinal primero del Auto que señalado, puesto que los dineros de la Dirección Ejecutiva de la Justicia penal Militar, son para el correcto funcionamiento de la actividad judicial que ejerce; por lo anterior, embargar dichas cuentas puede afectar los derechos fundamentales de la ciudadanía que espera justicia de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, señala que se deje como única entidad demandada para seguir con la ejecución al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y si es posible, suspender el proceso y realizar la consulta a la entidad para que responda el porqué de la dilación de dicho mandamiento judicial.

Para resolver se considera,

Se observa que en la Sentencia de Primeria Instancia de fecha 16 de Marzo de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, se condenó al MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIA NACIONAL, y posteriormente, mediante Auto de fecha 23 de Septiembre de 2013 proferido por el mismo Despacho, se excluyó de tal condena a la POLICIA NACIONAL. De conformidad con lo anterior y lo descrito en la demanda ejecutiva, se libró mandamiento de pago mediante Auto de fecha 28 de Noviembre de 2016, y el Veintidós (22) de Mayo de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, pronunciamiento que es recurrido al alegar la parte demandada que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar posee recursos inembargables, puesto que estos dineros son para el correcto funcionamiento de la actividad judicial.

La Ley y la Jurisprudencia ha sostenido que los Recursos inembargables son los provenientes del Presupuesto General de la Nación, y valga hacer la salvedad que cuando es de la procedencia decretar medidas cautelares, el Despacho en todas las eventualidades hace énfasis en exceptuar de la orden de embargo, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, conformidad con el artículo 594 numeral 1 del Código General del Proceso.

Al respecto, la Sentencia C 192 de 2005, establece la forma de determinar la inembargabilidad de los recursos, de la siguiente manera:

**EMBARGO DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION - Competencia del Juez para determinar su procedencia/INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION-Excepciones**

*De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien, una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce sí, no obstante que se está ante recursos del Presupuesto General de la Nación, la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto.*

**INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION- Constancia sobre naturaleza de los recursos embargados es de índole administrativo/INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION-Finalidad de la constancia sobre naturaleza de los recursos embargados**

*Al leer la disposición acusada ésta contempla un trámite de índole administrativo, entre el servidor público que recibe la orden de embargo y la solicitud que debe adelantar ante la Dirección General de Presupuesto. Sin que, por parte alguna, puede entenderse como la orden al juez para que levante el mismo. Se trata de un procedimiento legítimo para oponerse al embargo, realizado por la autoridad competente de la Rama Ejecutiva, encargada de preservar el principio de la inembargabilidad del presupuesto. Con esta constancia, además, se impide que se produzca el fenómeno de la embargabilidad indiscriminada, caso en el que se provocaría una situación que puede afectar el propio funcionamiento del Estado y el cumplimiento de los deberes y finalidades sociales, ordenados por la Carta.*

**INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION- Razonabilidad de la constancia sobre naturaleza de los recursos embargados**

*Para la Corte, lo establecido por el legislador en cuanto al deber del servidor público que recibe la orden de embargo, de obtener de la Dirección General de Presupuesto, la constancia sobre la naturaleza de los recursos objeto de la medida, es un trámite razonable si se entiende que con esta prueba, el juez del proceso,*

*determinará si la orden de embargo la mantiene o no, al examinar si el crédito que se reclama ante las autoridades judiciales, corresponde a los que pueden ser objeto de excepción al principio general de la inembargabilidad presupuestal.*

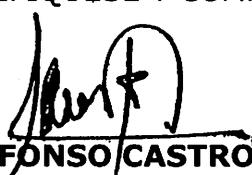
Lo expuesto en precedencia, resulta ser el trámite para determinar la inembargabilidad de los recursos, sin embargo, basta con realizar la salvedad que hace el Despacho en cuanto a exceptuar los recursos del Presupuesto General de la Nación; así, al encontrar que la actuación del Juzgado se encuentra ajustada a la Ley, se determina que no existe razón para reponer el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente, puesto que además la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar es entidad condenada en el proceso ordinario, el cual prestó mérito para iniciar el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

No Reponer el Auto fechado 03 de Agosto de 2016, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>22 Jun 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>68</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO.

ACTOR: ALFREDO TRILLOS GALVIS.

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00390-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el auto proferido por este Despacho el día Dieciocho (18) de Mayo de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 jun 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 68  MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Junio del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ENIDA ZULETA ACOSTA

CONTRA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y OTROS

RAD: 20001-33-33-001-2017-00133-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial, y constatado en el expediente que el demandante presento memorial dentro de los términos con la finalidad de subsanar la demanda, encontramos que efectivamente se integró el Litis consorte necesario, pero que el poder aportado no contiene la firma del apoderado y la nota de presentación personal solo tiene la firma de la demandante. Por las anteriores razones, no se tiene como subsanada la demanda, de conformidad con el Auto de fecha Veintidós (22) de Mayo de 2017, a través del cual este Despacho inadmitió la demanda, y le concedió a la parte ejecutante el termino de diez días para subsanar, mediante proveído que se publicó en el Estado del Veintitrés (23) de Mayo de 2017, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por ENIDA ZULETA COSTA, en contra LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALEJONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo del Circuito

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
068 HO 22 DE JUNIO DE 2017  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA